

[REGADÍOS]

La Justicia deniega una solicitud de riego con aguas del trasvase del Segura

Begoña Pernas

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 26 de Mayo de 2008, confirma el rechazo de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) ante la petición de riego de un propietario de finca con aguas del trasvase. El juez se basa en el art. 81 del texto refundido de la Ley de Aguas en el que se impone la obligación de los usuarios del agua de una misma toma de constituirse en comunidades de regantes para poder acceder a ella

Pormenores del caso

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura deniega la solicitud de riego con aguas del Trasvase realizada por el propietario de una finca. El propietario con la solicitud acompaña copias del plano catastral y copia del plano de instalación de canales de riego. Posteriormente, el propietario presenta nueva documentación aportando la autorización de las instalaciones de riego, tomas 10 y 11 del Trasvase, emitida por el Jefe de la Sección de Modernización de Regadíos de la Confederación, la certificación del Ingeniero de Caminos que ha sido el Director de las Obras del Proyecto llevado a cabo por la Confederación sobre construcción de redes primarias, desagües y caminos de servicio de los sectores I, II y III de la Zona 5ª de las Vegas Alta y Media, realizadas durante los años 1995 y 1996.

Como respuesta a la petición, el Presidente de la Confederación Hidro-

gráfica del Segura deniega la solicitud de riego con aguas del Trasvase realizada por el recurrente para la finca de su propiedad, al no tener el peticionario asignación de aguas procedentes del trasvase y haber sido regada la finca, en dotación completa, con aguas del pozo de San Manuel. El propietario recurre ante la denegación y aporta un informe de instalaciones fijas de riego colocadas en su finca por la Confederación Hidrográfica del Segura, emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola, a fin de que sirviera para diluci-

La CHS añade como argumento denegatorio lo previsto en el art. 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se impone la obligación de los usuarios del agua de una misma toma de constituirse en comunidades de regantes para poder acceder a ella.



dar correctamente su expediente, y en el que se describen una serie de instalaciones llamadas por el Ingeniero Técnico Agrícola "Instalaciones fijas de Riego de la Confederación Hidrográfica del Segura". Dichas instalaciones son valoradas por el mismo en 9.053,87 €. En dicho escrito, el propietario terminaba suplicando que se dotara a su finca de los derechos de agua del Trasvase, reconociendo la toma que tenía conectada en la citada finca con el nº 11 de dicho Trasvase. El propietario argumenta que dichas instalaciones están reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Segura y tienen señalada la denominación de "TOMA II-11 DEL TRASVASE", y aporta el certificado emitido por el In-

Sentencia

Finalmente el Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en la Sentencia de 26 mayo 2008, señala lo siguiente:

“Para resolver la cuestión de fondo planteada respecto a la concesión de aguas, ha de tenerse en cuenta que en el presente caso los documentos acompañados con la solicitud son manifiestamente insuficientes para conseguir la pretendida dotación de riego de aguas del Trasvase Tajo-Segura. El recurrente, a título individual, plantea una solicitud de dotación de aguas para riego con el único fundamento, bien acreditado por otra parte por informes técnicos y certificaciones emitidas, de que en su propiedad se realizaron por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, una serie de obras de infraestructura para poner en funcionamiento una determinada Toma de Riego. Tal argumento, como bien resuelve la Confederación Hidrográfica del Segura, es manifiestamente insuficiente, pues, como establecía el artículo 73 de la Ley 29/85 de Aguas y actualmente establece el art. 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas : Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán Comunidades de Regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo. Y en el mismo sentido

se expresa el Reglamento de Dominio Público Hidráulico al señalar en el su art. 198.2 que: Tienen la obligación de constituirse en Comunidad todos los usuarios que, de forma colectiva, utilicen la misma toma de aguas procedentes o derivadas de manantiales, pozos, corrientes naturales o canales construidos por el Estado o usen un mismo bien o conjunto de bienes de dominio público hidráulico. Las concesiones, por tanto, se harán a las Comunidades de Regantes; de manera que no puede esgrimirse la condición de usuario fuera de la pertenencia a una Comunidad de Regantes. Como ya señaló la anteriormente citada sentencia de esta Sala nº 311/2000, de 29 de marzo, recaída en el recurso 1539/97, “el actor no ha acreditado como hecho constitutivo de la acción que ejercita el derecho concreto a la dotación de agua del trasvase que solicita, a la vista del requisito de la integración en una Comunidad de Regantes...” y que la única dotación de agua del trasvase aplicable a la zona es para las 1.390,39 Ha carentes de cualquier recurso, entre las que no se encuentra las tierras del actor, que venía regando con agua de otra procedencia, concretamente del Pozo San Manuel.”

geniero de Caminos, Director de las Obras del Proyecto nº 06/90 llevado a cabo por la Confederación Hidrográfica del Segura. Con ello el propietario pretende demostrar que la finca de su propiedad se encontraba dentro del citado Proyecto, cuya finalidad es la distribución y control de las dotaciones de agua del Trasvase Tajo-Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura rechaza estos nuevos argumentos y documentos aportados por la propiedad. La denegación la fundamenta en lo previsto en el art. 50 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, 52 de su Texto Refundido de 2001, que establece que "el derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa". La Confederación añade como argumento denegatorio lo previsto en el art. 73 de la Ley de Aguas, hoy 81 de su Texto Refundido, y 198 y siguientes. de su Reglamento, en los que se impone la obligación de los usuarios del agua de una misma toma de constituirse en comunidades de regantes para poder acceder a ella; debiendo tenerse en cuenta, además, que su derecho al uso de aguas, según señala la resolución, procede de la dotación del pozo de San Manuel, y sólo podría tener viabilidad su petición dentro del conjunto de las comunidades ya existentes o de las de nueva creación en las que se integre. •

FIRA GRI 2009

CONTINUAMOS CRECIENDO...

6, 7 y 8 de marzo
LA FERIA AGRÍCOLA Y GANADERA DE LA PROVINCIA DE GIRONA FIGUERES
RECINTO FERIAL de 10h a 19:30h

FIRA DE FIGUERES Ajuntament de Figueres Diputació de Girona Govern de Catalunya Departament d'Agricultura, Pesca i Alimentació la Caixa FIGUERES